

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2019-00215

Clase: restitución de inmueble

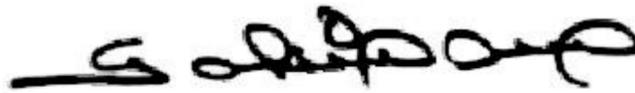
Por cuanto se verifica que la apoderada de la parte demandante cuenta con la facultad de desistir (art. 315 del C.G.P.) y se cumplen los presupuestos que señala el numeral 3º del art. 316 del C.G.P., el Juzgado **resuelve:**

Primero: Aceptar el desistimiento de los efectos de la sentencia adiada 14 de enero de 2020.

Segundo: Sin condena en costas a la parte demandante, por cuanto no se practicaron medias cautelares contra de los demandados.

Tercera: Archívese el presente asunto.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ